Villanueva S .veintiocho de enero de dos mil veintiuno

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA
"COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA"
DEMANDADOS CARLOS ANDRES VIVIESCAS OTRO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA
RADICADO: 68872408900120210-00021-00

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA", debidamente constituida presenta DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA EN ACUMULACION DE PRETENSIONES CONTRA: CARLOS ANDRES VIVIESCAS GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 13.638.217 y ALVARO VIVIESCAS GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 5.580.647, para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a CARLOS ANDRES VIVIESCAS GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 13.638.217 y ALVARO VIVIESCAS GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 5.580.647 para que paguen a COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA debidamente constituida, las siguientes sumas:

1.1. La suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($187..500.oo), equivalente a la cuota vencida del mes de octubre de 2020 contenida en el pagare número 161004733 visible al folio 7 del expediente..

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS

VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 10 de octubre de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

1.3. La suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($187..500.oo), equivalente a la cuota vencida del mes de enero de 2021 contenida en el pagare número 161004733 visible al folio 7 del expediente.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 10 de enero de 2021 hasta que se cancele totalmente la obligación.

1.5. La suma de UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.312.500.oo) por concepto de capital acelerado descontando la cuota en mora contenida en el pagare No 161004733.

1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, desde la fecha de presentación de la demanda esto es 22 de enero de 2021 hasta que se cancele totalmente la obligación.

1.7. La suma de CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS ($111.111.oo), equivalente a la cuota vencida del mes de diciembre de 2020 contenida en el pagare número 161005257 visible al folio 8 del expediente.

1.8. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 21 de diciembre de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

1.9. La suma de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($ 777.779.oo) por concepto de capital acelerado descontando la cuota en mora contenida en el pagare No 161005257.

1.10. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, desde la fecha de presentación de la demanda esto es 22 de enero de 2021 hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDA: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Articulo 442 del C.G.P.).

TERCERA. En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: TENER Y RECONOCER a VIVIANA ROCIO CHAVEZ ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No 37.946.134 Y T.P.No 167.221 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante en este proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ,

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE